

**SECRETARÍA.** Montería, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre solicitud de licencia judicial para desistimiento de pretensiones del menor J S del T (siglas usadas para proteger en nombre del niño), informándole que la parte interesada allegó solicitud de desistimiento conforme viene ordenado en auto que precede. Sírvasse Proveer.

**LUZ STELLA RUÍZ MESTRA**  
**Secretaria**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de **ANA MILENA DEL TORO Y OTROS**, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RAD. 2019 – 00333 - 00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y conforme viene indicado en auto que precede, el apoderado judicial de los señores MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ, quienes actúan en representación del menor J S del T (siglas usadas para proteger en nombre del niño), (*demandante en calidad de hermano del fallecido Jaime Luis Martínez del Toro*), solicita al Despacho que se otorgue licencia judicial para desistir de la presente demanda en nombre del menor Jacob Solano del Toro, conforme lo preceptuado en el artículo 315 del C.G.P.

En Atención a lo anterior, en auto que precede el Despacho ordenó a la parte solicitante de la licencia, que adose la solicitud de desistimiento, la cual ha sido allegada conforme a lo ordenado.

En el presente asunto es preciso recordar, que la capacidad jurídica es la regla general y la incapacidad para la actuación en el derecho es la excepción. La incapacidad es instituto jurídico sustancial que tiene como fundamento y finalidad la protección y defensa de derechos de quienes no se encuentran habilitados para el ejercicio pleno de derechos y la asunción de obligaciones -incapaces absolutos y relativos (art. 1502 C.C.)

Así las cosas y, en tratándose de un menor de edad, teniendo de presente el interés superior del niño, se hace necesario la vinculación de la Procuradora Judicial del Menor y familia (18) - Dra. Libia Cadavid Jaller, en representación del Ministerio Público.

Igualmente considera esta Agencia Judicial, que se hace necesario ordenar las siguientes pruebas, con cargo a la parte solicitante:

-Declaración juramentada ante notario, de los señores MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ, donde indiquen bajo la gravedad de juramento, quién tiene la custodia del menor y con qué personas convive, para mayor claridad.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** al apoderado de los señores MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ, representantes del menor JACOB SOLANO DEL TORO que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a allegar al Juzgado, con destino al presente proceso, los siguientes documentos probatorios:

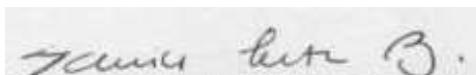
-Declaración juramentada ante notario, de los señores MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ, donde indiquen bajo la gravedad de juramento, quién tiene la custodia del menor y con qué personas convive el menor, para mayor claridad.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Procuradora Judicial del Menor y familia (18) -Dra. Libia Cadavid Jaller, en representación del Ministerio Público, concediéndole un término de tres (3) días, para que si a bien lo tiene haga un pronunciamiento.

Por Secretaría, comuníquesele al correo electrónico: [lscadavid@procuraduria.gov.co](mailto:lscadavid@procuraduria.gov.co) y remítasele copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda, del presente auto, de la solicitud de licencia para desistimiento de la demanda del menor JACOB SOLANO DEL TORO, del memorial de desistimiento y, posteriormente, de las pruebas ordenadas en el numeral primero del presente proveído y demás actuaciones que se surtan dentro del proceso, relacionadas con el menor Jacob Solano del toro.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Civil 3**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aacdaec7f4a8232481f7b7ca7f5dbd7fe2a4efdd1ce5ab72abc44ffed83b120e**

Documento generado en 10/08/2021 04:53:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**